



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

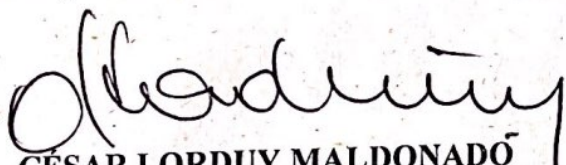
D: Ruth
17 Dec/18
6:08pm

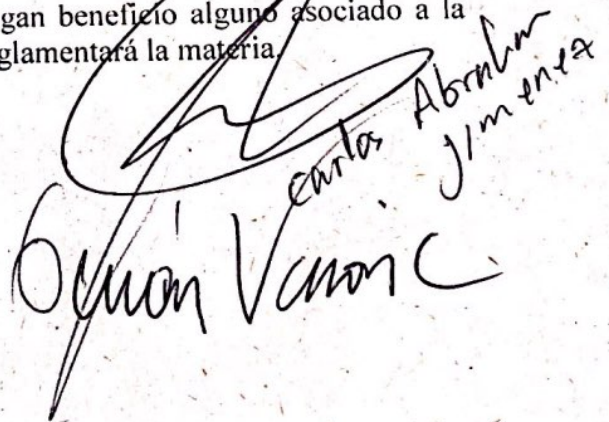
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c) del artículo 72 del Proyecto de Ley No. 197 de 2018 Senado – 240 de 2018 Cámara "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 72. *Modifíquese el artículo 25 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*
(...)

c) Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a **los Usuarios Industriales de Servicios Logísticos de Zonas Francas y a los Centros de Distribución de Logística Internacional**, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales ubicados únicamente en los departamentos de Guanía, Vaupés, Putumayo y Amazonas habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Si las sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, propietarias de dichas mercancías, tienen algún tipo de vinculación económica en el país, es requisito esencial para que proceda el tratamiento previsto en este artículo, que sus vinculados económicos o partes relacionadas en el país no obtengan beneficio alguno asociado a la enajenación de las mercancías. El Gobierno nacional reglamentará la materia.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.


Carlos Abraham Jimenez

JUSTIFICACION

Si lo que buscamos es impulsar a Colombia como plataforma de distribución internacional, se debe equiparar el trato entre centros de distribución logística internacional y zonas francas en materia de ingresos que no se consideran de fuente nacional. Esto permite que nuestro país compita como "hub logístico" con Panamá y se fomente el ingreso de divisas por la prestación de servicios desde Colombia.

Las Zonas Francas por naturaleza y por principios son plataformas internacionales de comercio internacional, en donde se desarrollan actividades de producción, comercialización

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

y distribución internacional de mercancías. Y es por eso que en las zonas francas se crearon Usuarios Industriales de Servicios que se dedican a desarrollar actividades de logística y distribución internacional de mercancías y el tratamiento establecido en este literal debería cobijar a esta clase de usuarios.

Es muy positivo que se haya establecido que los ingresos obtenidos por las ventas de mercancías de empresas no residentes, realizadas por los Centros de Distribución de Logística Internacional no se consideran ingresos de fuente nacional, porque eso promueve la actividad de servicios y de logística internacional.

No resulta coherente por no decir ilógico, que se dé un trato diferencial a una mercancía que tiene un mismo objeto, por el hecho de estar en uno u otro lugar llámese Centro de Distribución o Zona Franca, cuando son las Zonas Francas las principales plataformas de distribución y de comercio internacional.

Es preciso tener en cuenta que, en los 39 parques actualmente creados como zona franca, éstos ocupan un área de 24,09 millones de metros cuadrados, pero el 44% de ese terreno (10,18 millones de metros cuadrados), están improductivos y con esta medida pueden orientarse a actividades de distribución internacional, impulsando de esta manera el comercio exterior del país.

Situación actual de las Zonas Francas

Objetivos.

Los objetivos de las Zonas Francas fueron modificados mediante la Ley 1004 de 2005 y se determinó que tendrían una tarifa especial de renta del 15%, la cual fue incrementada a 20% en el 2016, con la condición de que las empresas beneficiarias asumieran compromisos de generación de empleo, de nuevas inversiones, que promovieran el desarrollo regional, la industrialización tecnológica, la competitividad, impulsaran economías de escala y simplificaran procedimientos para facilitar la venta de bienes allí producidos.

10 Indicadores por lo cual hay que preservar la estabilidad en las Zonas Francas.

- i. **Número de Zonas Francas.** Bajo estos nuevos lineamientos, a partir del 2007 el régimen franco ha mostrado un crecimiento importante. A junio del 2017 se han creado 39 parques multisectoriales; se declararon 68 zonas francas especiales (uniempresariales) y 4 zonas francas off shore para el sector petrolero, llevando desarrollo económico y social a 19 Departamentos.
- ii. **Empleo.** Las zonas francas han sido claves para la formalización y generación de empleos a largo plazo. Se ha incrementado el empleo en el período 2009 a 2017 de 81.645 a 220.098. Las Zonas Francas en alianzas con las Universidades están desarrollando programas universitarios dentro de la zona franca para promover la formación del recurso humano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduym



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- iii. **Tipo de empresas.** En los 39 parques están funcionando 979 nuevas empresas de las cuales el 87% son industrias de bienes y de servicios, dedicados a labores de producción de bienes y prestación de servicios y el 13% son usuarios comerciales enfocados únicamente a actividades de almacenamiento.
- iv. **Tamaño de las empresas.** El 91% de las industrias que operan en las zonas francas corresponden a pequeñas y medianas empresas y el 9% están clasificadas como grandes empresas.
- v. **Composición de la Inversión.** El 72% de las empresas de zonas francas son 100% de inversión nacional, el 20% corresponde a 100% inversión extranjera y el 8% a inversión mixta. (el 72% de las empresas son nacionales, el 20% son extranjeras y el 8% son mixtas).
- vi. **Inversiones realizadas.** La inversión acumulada de las Zonas Francas Permanentes y Especiales a junio del 2018 es de \$ 44,23 billones y si se suma la inversión de los Usuarios Industriales y Comerciales, este valor se incrementa en \$ 9 billones, para un total de inversión de \$53,23 billones en un período de 15 años. Si tenemos en cuenta que el compromiso de inversión de las zonas francas era de \$ 15,25 billones, vemos que la inversión ha llegado al 350%, demostrando el potencial de atracción de inversión que tiene el instrumento.
- vii. **Área disponible para nuevos proyectos.** Los 39 parques ocupan un área de 24,09 millones de metros cuadrados, pero el 44% de ese terreno (10,18 millones de metros cuadrados), están improductivos. Este desinterés de invertir en el régimen franco se debe, entre otros factores, a los continuos mensajes de cambio en las reglas de juego promovidas en el anterior gobierno, a la creación de nuevas figuras que desvían las intenciones de inversión, como por ejemplo las ZOMAC, los Centros de Distribución Internacional; situaciones que al final hacen cada vez más difícil la labor de promoción del instrumento entre los inversionistas nacionales y extranjeros.
- viii. **Movimiento de mercancías.** El ingreso de mercancías a zona franca, más que se duplicó en el período 2009 – 2017, al pasar de US\$ 8,670 millones a US\$ 23,350. Las compras al territorio nacional se triplicaron, al pasar de US\$ 3,892 a US\$ 11,418. Por volumen, en este mismo período se incrementó en más del 500%, y a diciembre del 2017 se movilizaron cerca de 50 millones de toneladas métricas. El instrumento ha sido clave para impulsar la industria nacional e incentiva los encadenamientos industriales con la industria local.
- ix. **Comercio exterior.** El crecimiento de las exportaciones en el período 2009 – 2017 fue del 312% al pasar de US\$ 721 millones a US\$ 2252. Por su parte las importaciones a zona franca crecieron en 235% al pasar de US\$ 898 millones a US\$ 2.112. Salvo los años 2014 y 2015 en el cual la balanza fue negativa, durante este

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

período se presenta una balanza comercial superavitaria, pues las exportaciones han sido mayores a las importaciones.

- x. **Sectores.** Las Zonas Francas tradicionalmente industriales, se están orientando ahora a nuevas actividades. El 56% son Industriales (62), el 32% de Servicios (36) y el 12% (13) en agroindustria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
Sena 67
5-12-18
8:22 AM.

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 202 de Cámara - 152 de 2018 Senado "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 23. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 36. Contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todos los proveedores de redes y servicios de Telecomunicaciones pagarán la contraprestación periódica única estipulada en el artículo 10 de la presente ley al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus fines.

El valor de la contraprestación a cargo de los proveedores se fijará como un único porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de sus redes y servicios excluyendo terminales. En el caso de los servicios de televisión incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Para el caso de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación se regirá por las normas especiales pertinentes.

Para los concesionarios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública, se tuvo en cuenta dentro del valor de la concesión de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 182 de 1995, variables respecto de la recuperación de los costos del servicio público de televisión y el fortalecimiento de los operadores públicos en aras de asegurar la prestación eficiente de dicho servicio al igual que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015, el reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital de operación pública y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro electromagnético. Así, la suma de la contraprestación resultante y los demás cargos que se generen a los concesionarios de espacios de televisión del Canal Nacional de Operación Pública en caso de acogerse al régimen de transición y habilitación general no podrá ser superior al valor que pagaron los concesionarios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública por dicha concesión.

El valor de concesión pagado por los concesionarios de espacios de televisión del Canal de Operación Pública por el término de la concesión vigente se abonará, hasta agotarse, a los pagos que se generarán en virtud del título habilitante.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



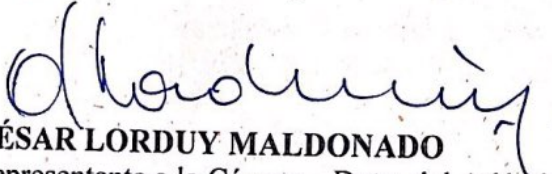
César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Por último, bajo la habilitación general se aplicará a los concesionarios de espacios de televisión del Canal de Operación Público el mismo plazo de concesión establecido para los canales privados.

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará el valor de la contraprestación periódica única **tanto para los operadores como para los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública**, mediante acto administrativo motivado, previa la realización de un estudio, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley que incluya el plan de inversiones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el estado del cierre de la brecha digital del país y esté soportado en estudios de mercado. El valor de la contraprestación periódica única se revisará cada cuatro (4) años; atendiendo a los criterios antes descritos.

El valor de la contraprestación periódica única no podrá ser superior al de la contraprestación periódica establecida a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo Transitorio: Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los operadores del servicio de televisión comunitaria que se acojan al régimen de habilitación general y cumplan con las condiciones que sean definidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por cuatro (4) años, contados desde la entrada en vigencia de la reglamentación expedida por el Gobierno nacional, en virtud de la presente Ley. La reglamentación definirá, entre otras condiciones, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento. Los operadores del servicio de televisión comunitaria que se acojan a lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio deberán presentar declaraciones informativas durante el periodo de exención del pago de la contraprestación periódica única. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente parágrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover las condiciones que resulten necesarias con miras a garantizar que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. En ese sentido, las inclusiones que se proponen a los artículos 10, 13 y 36 del PL 152 de 2018, buscan, entre otras, establecer unas condiciones mínimas requeridas que permitan a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública acceder a los mismos beneficios que se regulan a favor de los operadores que prestan el servicio público de televisión. Se hace imperioso anotar, con miras a esclarecer las razones que fundamentan la modificación propuesta, que esta es necesaria a efecto de entender incluidos a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública de conformidad con los términos del artículo 23 de la Ley 335 de 1996 establece que:

“Artículo 23. Para efectos de la interpretación de la Ley 182 de 1995, cuando quiera que se encuentre en su texto la expresión "Canal Zonal o Canales Zonales", entiéndase que se trata de Canales Nacionales de Operación Privada. Igualmente, cuando la ley se refiera a canales nacionales, deberá entenderse que se trata de los Canales Nacionales de Operación Pública, esto es, los que están constituidos por los concesionarios de espacios de televisión”.

Así, consideramos necesario que a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública se apliquen las mismas reglas (o reglas similares y no asimétricas) y así poder fijar un marco regulatorio en condiciones de competitividad e igualdad para la prestación del servicio público de televisión.

En este sentido, se busca dar viabilidad a la habilitación general, pero con garantías de competitividad e igualdad. Así para que los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública puedan acceder al régimen de transición de la habilitación general, estos deberán efectuar los mismos pagos a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y asumir un cargo adicional por los costos de emisión y transmisión en cabeza del operador público –RTVC- (recuperación de los costos diferenciales del servicio del servicio público de televisión).

Es importante tener en cuenta que actualmente dentro del valor de la concesión de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 182 de 1995, están incluidas las variables de (i) recuperación de los costos del servicio público de televisión y (ii) fortalecimiento de los operadores públicos al igual que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015, el reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital de operación pública y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro electromagnético.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Ahora bien, con miras a garantizar la coherencia dentro del ordenamiento jurídico colombiano para regular el servicio público de televisión, se advierte que los artículos 10, 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 son autónomos, lo que significa que estos artículos cuando se expidieron no hicieron ninguna modificación a una ley anterior, por lo que no es necesario hacer modificaciones a leyes precedentes.

Espero se tengan en cuenta esta propuesta de modificación en aras de mantener condiciones de igualdad y justa competencia en el mercado de televisión abierta radiodifundida.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym

H.C.R.
COMISIÓN VI
RECIBIDO
Gloria Gómez
6-12-2018
8:20 PM

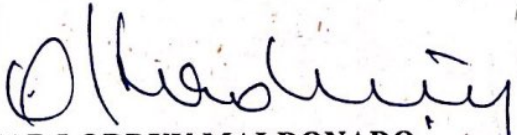


César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 10 del Proyecto de Ley 202 de Cámara - 152 de 2018 Senado "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 7° de la presente Ley, en el evento en el que se aplique la habilitación general para el caso de los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública, adicional al pago que éstos harán a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la contraprestación porcentual, y teniendo en cuenta que los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública no utilizan el espacio radioeléctrico para la emisión y transmisión de la señal, éstos pagarán igualmente un cargo correspondiente a los costos diferenciales que le represente Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC la operación (emisión y transmisión) del respectivo canal más un margen no superior al diez (10) por ciento. La operación de transmisión y emisión del Canal Nacional de Operación Pública seguirá cargo del operador público nacional RTVC, con lo que los concesionarios de espacios de televisión de dicho canal continuarán teniendo acceso a la red pública.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover las condiciones que resulten necesarias con miras a garantizar que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. En ese sentido, las inclusiones que se proponen a los artículos 10, 13 y 36 del PL 152 de 2018, buscan, entre otras, establecer unas condiciones mínimas requeridas que permitan a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública acceder a los mismos beneficios que se regulan a favor de los operadores que prestan el servicio público de televisión. Se hace imperioso anotar, con miras a esclarecer las razones que fundamentan la modificación propuesta, que esta es necesaria a efecto de entender incluidos a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública de conformidad con los términos del artículo 23 de la Ley 335 de 1996 establece que:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

“Artículo 23. Para efectos de la interpretación de la Ley 182 de 1995, cuando quiera que se encuentre en su texto la expresión "Canal Zonal o Canales Zonales", entiéndase que se trata de Canales Nacionales de Operación Privada. Igualmente, cuando la ley se refiera a canales nacionales, deberá entenderse que se trata de los Canales Nacionales de Operación Pública, esto es, los que están constituidos por los concesionarios de espacios de televisión”.

Así, consideramos necesario que a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública se apliquen las mismas reglas (o reglas similares y no asimétricas) y así poder fijar un marco regulatorio en condiciones de competitividad e igualdad para la prestación del servicio público de televisión.

En este sentido, se busca dar viabilidad a la habilitación general, pero con garantías de competitividad e igualdad. Así para que los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública puedan acceder al régimen de transición de la habilitación general, estos deberán efectuar los mismos pagos a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y asumir un cargo adicional por los costos de emisión y transmisión en cabeza del operador público –RTVC- (recuperación de los costos diferenciales del servicio del servicio público de televisión).

Es importante tener en cuenta que actualmente dentro del valor de la concesión de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 182 de 1995, están incluidas las variables de (i) recuperación de los costos del servicio público de televisión y (ii) fortalecimiento de los operadores públicos al igual que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015, el reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital de operación pública y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro electromagnético.

Ahora bien, con miras a garantizar la coherencia dentro del ordenamiento jurídico colombiano para regular el servicio público de televisión, se advierte que los artículos 10, 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 son autónomos, lo que significa que estos artículos cuando se expidieron no hicieron ninguna modificación a una ley anterior, por lo que no es necesario hacer modificaciones a leyes precedentes.

Espero se tengan en cuenta esta propuesta de modificación en aras de mantener condiciones de igualdad y justa competencia en el mercado de televisión abierta radiodifundida.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym

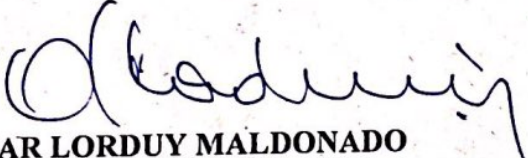


César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 7 del Proyecto de Ley 202 de Cámara - 152 de 2018 Senado "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se distribuyen competencias, se suprime la Autoridad Nacional de Televisión, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Parágrafo 4. En materia de habilitación y con miras a hacer competitivo el mercado con los operadores, las reglas enunciadas en el presente artículo podrán ser aplicadas y acogidas por los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública (acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996), siempre y cuando éstos paguen la contraprestación económica con destinación al Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones según lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Ley.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

JUSTIFICACION

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover las condiciones que resulten necesarias con miras a garantizar que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. En ese sentido, las inclusiones que se proponen a los artículos 10, 13 y 36 del PL 152 de 2018, buscan, entre otras, establecer unas condiciones mínimas requeridas que permitan a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública acceder a los mismos beneficios que se regulan a favor de los operadores que prestan el servicio público de televisión. Se hace imperioso anotar, con miras a esclarecer las razones que fundamentan la modificación propuesta, que esta es necesaria a efecto de entender incluidos a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública de conformidad con los términos del artículo 23 de la Ley 335 de 1996 establece que:

"Artículo 23. Para efectos de la interpretación de la Ley 182 de 1995, cuando quiera que se encuentre en su texto la expresión "Canal Zonal o Canales Zonales", entiéndase que se trata de Canales Nacionales de Operación Privada. Igualmente, cuando la ley se refiera a canales nacionales, deberá entenderse que se trata de los Canales Nacionales de Operación Pública, esto es, los que están constituidos por los concesionarios de espacios de televisión".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext: 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Así, consideramos necesario que a los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública se apliquen las mismas reglas (o reglas similares y no asimétricas) y así poder fijar un marco regulatorio en condiciones de competitividad e igualdad para la prestación del servicio público de televisión.

En este sentido, se busca dar viabilidad a la habilitación general, pero con garantías de competitividad e igualdad. Así para que los concesionarios de espacios de televisión de los Canales Nacionales de Operación Pública puedan acceder al régimen de transición de la habilitación general, estos deberán efectuar los mismos pagos a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y asumir un cargo adicional por los costos de emisión y transmisión en cabeza del operador público –RTVC- (recuperación de los costos diferenciales del servicio del servicio público de televisión).

Es importante tener en cuenta que actualmente dentro del valor de la concesión de los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 182 de 1995, están incluidas las variables de (i) recuperación de los costos del servicio público de televisión y (ii) fortalecimiento de los operadores públicos al igual que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1753 de 2015, el reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital de operación pública y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro electromagnético.

Ahora bien, con miras a garantizar la coherencia dentro del ordenamiento jurídico colombiano para regular el servicio público de televisión, se advierte que los artículos 10, 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 son autónomos, lo que significa que estos artículos cuando se expidieron no hicieron ninguna modificación a una ley anterior, por lo que no es necesario hacer modificaciones a leyes precedentes.

Espero se tengan en cuenta esta propuesta de modificación en aras de mantener condiciones de igualdad y justa competencia en el mercado de televisión abierta radiodifundida.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Alex Andrie
Fecha: 04-12-2018
Hora: 2:50 pm
Número de Radicado: 1145

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal c) del artículo 63 del Proyecto de Ley No. 197 de 2018 Senado – 240 de 2018 Cámara "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

c) "Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a los Usuarios Industriales de Servicios de zonas francas que desarrollen actividades de distribución y logística y a los Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en puertos marítimos y los fluviales ubicados únicamente en los departamentos de Guanía, Vaupés, Putumayo y Amazonas habilitados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Si las sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, propietarias de dichas mercancías, tienen algún tipo de vinculación económica en el país, es requisito esencial para que proceda el tratamiento previsto en este artículo, que sus vinculados económicos o partes relacionadas* en el país no obtengan beneficio alguno asociado a la enajenación de las mercancías. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

CÉSAR LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

JUSTIFICACION

Si lo que buscamos es impulsar a Colombia como plataforma de distribución internacional, se debe equiparar el trato entre centros de distribución logística internacional y zonas francas en materia de ingresos que no se consideran de fuente nacional.

Las Zonas Francas por naturaleza y por principios son plataformas internacionales de comercio internacional, en donde se desarrollan actividades de producción, comercialización y distribución internacional de mercancías. Y es por eso que en las zonas francas se crearon Usuarios Industriales de Servicios que se dedican a desarrollar actividades de logística y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduym



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

distribución internacional de mercancías y el tratamiento establecido en este literal debería cobijar a esta clase de usuarios.

Es muy positivo que se haya establecido que los ingresos obtenidos por las ventas de mercancías de empresas no residentes, realizadas por los Centros de Distribución de Logística Internacional no se consideran ingresos de fuente nacional, porque eso promueve la actividad de servicios y de logística internacional.

No resulta coherente por no decir ilógico, que se dé un trato diferencial a una mercancía que tiene un mismo objeto, por el hecho de estar en uno u otro lugar llámese Centro de Distribución o Zona Franca, cuando son las Zonas Francas las principales plataformas de distribución y de comercio internacional.

Es preciso tener en cuenta que, en los 39 parques actualmente creados como zona franca, éstos ocupan un área de 24,09 millones de metros cuadrados, pero el 44% de ese terreno (10,18 millones de metros cuadrados), están improductivos y con esta medida pueden orientarse a actividades de distribución internacional, impulsando de esta manera el comercio exterior del país.

Situación actual de las Zonas Francas

Objetivos.

Los objetivos de las Zonas Francas fueron modificados mediante la Ley 1004 de 2005 y se determinó que tendrían una tarifa especial de renta del 15%, con la condición de que las empresas beneficiarias asumieran compromisos de generación de empleo, de nuevas inversiones, que promovieran el desarrollo regional, la industrialización tecnológica, la competitividad, impulsaran economías de escala y simplificaran procedimientos para facilitar la venta de bienes allí producidos.

10 Indicadores por lo cual hay que preservar la estabilidad en las Zonas Francas.

1. **Número de Zonas Francas.** Bajo estos nuevos lineamientos, a partir del 2007 el régimen franco ha mostrado un crecimiento importante. A junio del 2017 se han creado 39 parques multisectoriales, se declararon 68 zonas francas especiales (uniempresariales) y 4 zonas francas off shore para el sector petrolero, llevando desarrollo económico y social a 19 Departamentos.
2. **Empleo.** Las zonas francas han sido claves para la formalización y generación de empleos a largo plazo. Se ha incrementado el empleo en el período 2009 a 2017 de 81.645 a 220.098. Las Zonas Francas en alianzas con las Universidades están desarrollando programas universitarios dentro de la zona franca para promover la formación del recurso humano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduy

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

3. **Tipo de empresas.** En los 39 parques están funcionando 979 nuevas empresas de las cuales el 87% son industrias de bienes y de servicios, dedicados a labores de producción de bienes y prestación de servicios y el 13% son usuarios comerciales enfocados únicamente a actividades de almacenamiento.
4. **Tamaño de las empresas.** El 91% de las industrias que operan en las zonas francas corresponden a pequeñas y medianas empresas y el 9% están clasificadas como grandes empresas.
5. **Composición de la Inversión.** El 72% de las empresas de zonas francas son 100% de inversión nacional, el 20% corresponde a 100% inversión extranjera y el 8% a inversión mixta. *(el 72% de las empresas son nacionales, el 20% son extranjeras y el 8% son mixtas).*
6. **Inversiones realizadas.** La inversión acumulada de las Zonas Francas Permanentes y Especiales a junio del 2018 es de \$ 44,23 billones y si se suma la inversión de los Usuarios Industriales y Comerciales, este valor se incrementa en \$ 9 billones, para un total de inversión de \$53,23 billones en un período de 15 años. Si tenemos en cuenta que el compromiso de inversión de las zonas francas era de \$ 15,25 billones, vemos que la inversión ha llegado al 350%, demostrando el potencial de atracción de inversión que tiene el instrumento.
7. **Área disponible para nuevos proyectos.** Los 39 parques ocupan un área de 24,09 millones de metros cuadrados, pero el 44% de ese terreno (10,18 millones de metros cuadrados), están improductivos. Este desinterés de invertir en el régimen franco se debe, entre otros factores, a los continuos mensajes de cambio en las reglas de juego promovidas en el anterior gobierno, a la creación de nuevas figuras que desvían las intenciones de inversión, como por ejemplo las ZOMAC, los Centros de Distribución Internacional; situaciones que al final hacen cada vez más difícil la labor de promoción del instrumento entre los inversionistas nacionales y extranjeros.
8. **Movimiento de mercancías.** El ingreso de mercancías a zona franca, más que se duplicó en el período 2009 – 2017, al pasar de US\$ 8,670 millones a US\$ 23,350. Las compras al territorio nacional se triplicaron, al pasar de US\$ 3,892 a US\$ 11,418. Por volumen, en este mismo período se incrementó en más del 500%, y a diciembre del 2017 se movilizaron cerca de 50 millones de toneladas métricas. El instrumento ha sido clave para impulsar la industria nacional e incentiva los encadenamientos industriales con la industria local.
9. **Comercio exterior.** El crecimiento de las exportaciones en el período 2009 – 2017 fue del 312% al pasar de US\$ 721 millones a US\$ 2252. Por su parte las importaciones a zona franca crecieron en 235% al pasar de US\$ 898 millones a US\$ 2.112. Salvo los años 2014 y 2015 en el cual la balanza fue negativa, durante este período se presenta una balanza comercial superavitaria, pues las exportaciones han sido mayores a las importaciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Crá 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



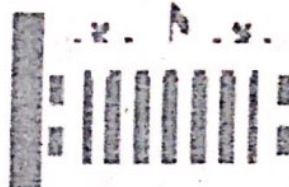
César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

10. **Sectores.** Las Zonas Francas tradicionalmente industriales, se están orientando ahora a nuevas actividades. El 56% son Industriales (62), el 32% de Servicios (36) y el 12% (13) en agroindustria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Alex Andú
Fecha: 04-12-2018
Hora: 2:51 pm
Número de Radicado: 1146

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley No. 197 de 2018 Senado – 240 de 2018 Cámara "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, el cual quedara así:

ARTICULO 240-1. TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA. A partir del 1o de enero de 2019, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del diecinueve por ciento (19%) para el año gravable 2019, dieciocho por ciento (18%) para el año gravable 2020, diecisiete por ciento (17%) para el año gravable 2021 y del diez y seis por ciento (16%) a partir del año gravable 2022.

CÉSAR LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley propone hacer una reducción progresiva a la tarifa general del impuesto de renta al pasar de 33% a 30%, generando así un incentivo para la creación de empresas nacionales y el establecimiento en el país de empresas extranjeras. Bajo esa misma premisa, se debe establecer una reducción progresiva y gradual a la tarifa del impuesto de renta para los usuarios de zonas francas, de tal manera que este instrumento de atracción de inversión, recupere su competitividad frente a las zonas francas de América Latina.

Colombia, hoy tiene la tasa más alta de renta frente a economías similares en la región, como son Costa Rica, Perú, Chile e incluso México, las tasas de renta para las Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales están entre 0% y 15%, haciendo más difícil la atracción de proyectos al país.

Las zonas francas de acuerdo con la Ley 1004 del 2005, fueron concebidas con la finalidad de i) Ser un instrumento para incentivar la creación de empleo y la captación de nuevas inversiones de capital; ii) Promover la competitividad en las regiones en las que se establezca; iii) Desarrollar procesos industriales competitivos y productivos; iv) Promover la generación de economías de escala y v) Simplificar los procedimientos de comercio de bienes y servicios a nivel nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

El hecho de que, además, se disminuya progresivamente el Impuesto sobre la Renta en beneficio de sociedades nacionales, con exclusión de usuarios que se encuentren zonas francas, desincentiva el ingreso de mercancías en estas zonas, generando los siguientes impactos:

1. Disminución de inversión extranjera, dada la falta de incentivos económicos.
2. Aumento de los costos de productos y servicios importados en relación con las mercancías y servicios nacionales, dado que el Impuesto sobre la Renta y la disminución progresiva del impuesto aplicable a sociedades nacionales hace que las empresas nacionales vendan a menores costos que las ubicadas en zonas francas, lo que deviene en falta de competitividad en el mercado nacional.

Al ser la tarifa del impuesto de renta en Colombia superior a la de los países de la región, traería como consecuencia que la comercialización productos se haría a precios por encima de los valores del mercado, y por lo tanto, los usuarios ubicados en las zonas francas perderían competitividad y la demanda sobre sus productos disminuiría, lo que los llevaría a trasladarse a países que les ofrezcan mayores beneficios tributarios, haciendo que Colombia dejara de ser un país atractivo para los inversionistas extranjeros y dejara de captar capital extranjero que en buena medida hace que nuestro país se desarrolle económicamente.

En la actualidad hay 852 industrias de bienes y de servicios que están realizando importantes inversiones y generan empleo con contratos a término indefinido, que necesitan mantener su competitividad internacional y en ese sentido deben poder acceder a un descuento ser beneficiadas con una reducción proporcional en la tarifa de renta.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduym



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES

- A- La Promoción de Inversión Extranjera.
- B- La Atracción de Empresas Anclas.
- C- La Capitalización de las Oportunidades que trae para Colombia la Guerra Comercial.
- D- La Promoción de Cadenas Globales de Valor en el País.

Siendo conscientes de los gigantescos recursos que requiere el país para afrontar el déficit fiscal, el principal reto de Colombia es RECUPERAR su capacidad de atracción de nuevos negocios internacionales.

Si logramos atraer nuevos proyectos internacionales de gran escala, estos generarán impuestos frescos que ayudarán a neutralizar el déficit fiscal.

La reforma tiene varios aspectos muy positivos, como promover una mejoría en la rentabilidad de las empresas, hacer más transparentes la tributación de los Holdings Colombianos, apoyar las comercializadoras internacionales, fortalecer a la DIAN, la deducción del IVA en los bienes de Capital y simplificar los procedimientos tributarios.

Como bien los reconoce la exposición de motivos de la ley, Colombia tiene el dudoso honor de ocupar el 90. Puesto entre 182 países del mundo, (página 72 de la exposición de motivos) con una mayor tributación empresarial, el cuarto de América Latina y el mayor entre los cuatro socios de la Alianza del Pacífico.

En una encuesta realizada hace unos pocos años por la Cámara Colombo Americana, la US Chamber of Commerce y la NAM (National Association of Manufactures) de EE.UU., a juicio de las empresas norteamericanas, los principales motivos que ellos alegaban que no estaban interesados para invertir en Colombia son:

- A- Su inestabilidad Fiscal (cada dos años cambiaban las reglas de juego).
- B- La creación de impuestos "exóticos" como el impuesto al patrimonio, que no existe en otros países y no es deducible en EE.UU. (en América Latina solo existe en Bolivia y Ecuador), el cual impacta inversiones de largo plazo y es considerado como "Confiscatorio".
- C- No entendían cómo Colombia podía superar la propuesta de valor de México, que en ese momento tenía vigente el NAFTA y desde allí se podrían exportar sin aranceles, tanto el mercado norteamericano, como el colombiano.

Hoy, las condiciones han cambiado de manera muy favorable para Colombia debido a:

- 1- El nuevo entorno de guerra comercial promovida por los EE.UU., que ante la renegociación del NAFTA y su transformación en el USMCA, coloca a nuestro país como el que tiene el mejor acuerdo comercial con normas de origen más favorables (35% de valor agregado en Colombia VS. hasta el 75% en México) del mundo, con mayor población.
- 2- Colombia no tiene un superávit significativo con EE. UU.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com + cesar.lorduy@camara.gov.co



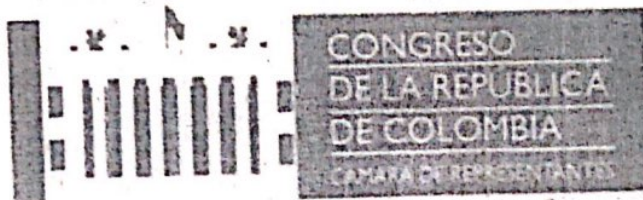
Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

3- La elección de López Obrador en México, hecho que causa cierta inquietud en la inversión extranjera y la consecuente elección del presidente Duque en Colombia, la cual da confianza y seguridad.

En este contexto estamos en un momento excepcional y único para redefinir la propuesta de Valor del país para atraer inversión extranjera teniendo en cuenta tres factores:

A- La Reforma Fiscal del presidente Trump, la cual el mes entrante cumplirá ya un año, que redujo del 35% al 21% el impuesto Corporativo (Máximo) en EE.UU. (y 13.5% para utilidades generadas por servicios tecnológicos e intangibles en el exterior), quedando por debajo del promedio corporativo OCDE (22.4%), tal como lo reconoce la exposición de motivos de la ley de financiamiento fiscal. (páginas 78 y 83).

B- La estructura fiscal de China, país que hoy aplica una tarifa corporativa del 25%, la cual se reduce al 15% para actividades de alta tecnología (durante los primeros 5 años la tarifa oscila entre el 0% y 7.5%).

El Presidente Xi se está transformando de un presidente amarillo a un presidente también naranja, pues en la inauguración de la 1a. Feria de importaciones de Shanghai a comienzos del mes de noviembre, acaba de lanzar la propuesta de exoneración de IVA e impuestos de propiedad para incubadoras de empresas, actividades de inteligencia artificial, aviónica, nuevos materiales y robótica.

Además, anunció que va a declarar puerto libre a la isla de Hainan al sur del país y va a fortalecer el esquema de Zonas Francas (200 en China) como su estrategia central para afrontar la guerra comercial con los EE.UU.

C- El mayor competidor de Colombia es México, país que cuenta con el nuevo régimen de las Zonas Económicas Especiales en los diez Estados más pobres al sur de su territorio, con un impuesto de renta del 0% por diez años y la mitad de la tarifa normal por cinco años más y una tarifa corporativa general del 30 % (página 78 de la exposición de motivos).

D- Hoy Colombia es el país de la Alianza del Pacífico con menor índice de inserción internacional (realmente vergonzoso): 24 % de encadenamiento global (los demás países están sobre el 45%), menores exportaciones per cápita de manufacturas. (US \$ 208 en Colombia frente a US \$ 600 de Perú y casi US \$ 3.000 México y Chile).

El reto en internacionalización y atracción de nuevas anclas es gigantesco, y sin ello no habrá desarrollo.

RECOMENDACIONES CONCRETAS:

1- EMPRESAS ANCLAS (Mega inversiones, Artículo 58):

La intención es muy buena, sin embargo, una tarifa del 27% para anclas, frente al 21% de EE.UU. (Máximo), el 25 % de China (15% para alta tecnología) y el 0% de México en Zonas Económicas Especiales, el 0% de las 400 zonas francas de Centro América y el Caribe, el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



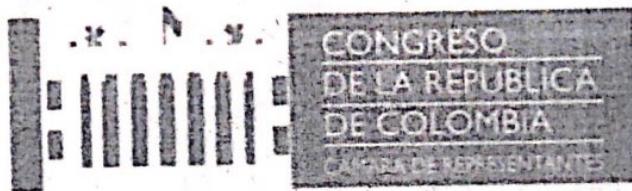
Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

22.4 % del promedio OCDE (cinco puntos por encima), sin duda Colombia con el 27% no atraerá ninguna inversión.

Además, esta norma la hace incompatible con el régimen de zonas francas la cuales tienen una tarifa de imprenta del 20% además de exonerar de arancel e IVA a la maquinaria, equipo e inventarios, mecanismos que en su conjunto son muy superiores al tímido 27% de la ley de norma de mega inversiones.

Por otra parte, el monto exigido para mega inversiones de US\$500 millones de dólares es una vara muy alta, sugerimos reducirlo máximo a US\$ 100 millones de dólares, con una tarifa corporativa que no exceda el 15%, para quedar así seis puntos por debajo del impuesto corporativo de Estados Unidos, por debajo del impuesto OCDE y cinco puntos por debajo del normal de zonas francas en Colombia.

Recomendamos más bien fortalecer el régimen de Zonas Francas, las cuales tiene un impuesto corporativo del 20%, (muy similar al 21% de EE.UU.) como lo está haciendo hoy México y China, y más bien otorgarles contratos de estabilidad jurídica a partir de cierto monto de inversión.

Es más, la mayoría de las Anclas requieren de los beneficios de "neutralidad fiscal" que otorgan las zonas francas a las cadenas globales de valor, al suspender el arancel y el IVA y los trámites administrativos a sus inventarios y encadenamientos globales.

Separar ambos regímenes (Anclas y Zonas Francas) y hacerlos incompatibles, como lo plantea la reforma, es altamente contraproducente.

El verdadero reto del presidente Duque es reposicionar al país en la estrategia de atracción de inversión extranjera a gran escala.

Hoy las zonas francas participan del 40% del comercio mundial y tienen presencia en 135 países del mundo (hay 3.500).

Es más, los países contra los cuales pretendemos competir las usan de manera profesional (EE. UU. tiene 500, China 200 y México las acaba de lanzar y en el resto de América Latina, hay 20 países que tienen más de 400 zonas francas).

El presidente Duque en la asamblea de ANALDEX hizo una vehemente defensa del mecanismo de las zonas francas y el ministerio de Comercio, Industria y Turismo también las ha apoyado.

Debe unificarse el criterio del Gobierno en este sentido, (el sector privado presiente que hay una división en este tema y es clave el liderazgo del Presidente).

2- REDISTRIBUCIÓN DE INVENTARIOS INTERNACIONALES. (Artículo 63)

Colombia tiene una posición geográfica privilegiada.

Es loable que la reforma reafirme este hecho consagrando la "Neutralidad fiscal" de los inventarios que están depositados en el país para ser redistribuidos a otros territorios:

Sin embargo, si esta norma solo tiene en cuenta el transporte marítimo a través de los puertos marítimos y fluviales, pero desconoce el gigantesco potencial de comercio electrónico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

transfronterizo, el cual se lleva a cabo por avión, así como el gran potencial de actividades de valor agregado que a estos bienes se les pueden prestar en las zonas francas del país.

Por ello, consideramos que ésta norma debe extenderse, a las actividades de redistribución internacionales que puedan prestarse en los puertos marítimos o fluviales, así como en los aeropuertos internacionales o zonas francas cercanas a estos puertos o aeropuertos.

Hoy el comercio electrónico internacional (cross border E-Commerce) el cual se transporta todo por avión, está creciendo al doble que el comercio marítimo y va a pasar de una participación actual del 12% en el 2.017, al 30% del comercio mundial en el 2.023.

Jack Ma, el promotor de Alibaba, ha dicho que el E-commerce va a jubilar al contenedor. Sin duda el Aeropuerto Internacional el Dorado en Bogotá, puede convertirse en la capital Latinoamericana del E-Commerce (en especial frente a lo que acaba de ocurrir con el Aeropuerto de Ciudad de México) y tendrá muchas más posibilidades que los puertos de Guaviare, Vaupés, Putumayo y Amazonas sean habilitados por la nueva reforma tributaria para redistribuir carga internacional.

El Aeropuerto de Bogotá es hoy el más grande de América Latina en Carga (750.000 Toneladas/año) y con su ampliación podrá duplicar esta capacidad, por lo cual es urgente extienden al aeropuerto y las zonas francas que le sirven este estatus de "neutralidad fiscal" para los inventarios internacionales, en especial los de E-Commerce.

No menos importancia tiene el permitir que a estos inventarios internacionales se les presten servicios de valor agregado en las zonas francas cercanas a tales puertos y aeropuertos internacionales.

Sin ello las zonas francas colombianas no podrán competir con sus pares del hemisferio.

Solo en China, que exporta un trillón de dólares por E-Commerce (el 50 % del valor mundial de esta categoría) ya se han autorizado 22 zonas francas exclusivas para este tipo de comercio. (Pilot E-Commerce Free Zones).

El potencial de Colombia en este nuevo campo de la economía Naranja es inmenso.

3- BASE GRAVABLE DEL IVA EN LAS ZONAS FRANCA COLOMBIANAS.

Una profunda reforma en la liquidación del IVA está prevista en el Artículo 9o. de la reforma y se aplica de manera inmediata a los usuarios ya calificados en las zonas francas colombianas.

Tal norma impide que se descuente el IVA de los bienes que producidos en una zona franca Colombiana se importen al país, el IVA de sus insumos Colombianos que se hubieren exportado previamente a la zona franca, así como el valor agregado nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Esta teoría rompe con la integración de la producción de las zonas francas colombianas y la economía local, que es la tendencia internacional, y le cambia las reglas del juego de un momento a otro a muchísimos usuarios que han creído en la estabilidad de un mecanismo que está generando cerca de 300.000 empleos en el país, entre directos e indirectos.

Tan importante como generar un Dólar de Exportación, es generar otro Dólar de sustitución de importaciones.

Si bien en reformas anteriores se había tratado este tema, jamás se había aplicado de manera retroactiva, para los usuarios que se instalen en zonas francas anteriores al 31 de diciembre del 2012.

La seguridad jurídica fue contemplada de manera unánime para las zonas francas en las tres reformas que presentó el Gobierno del Presidente Santos (2012, 2014 y 2016).

Hay muchísima doctrina internacional acerca de la importancia de mantener los Incentivos ofrecidos a los inversionistas que han confiado de buena fe en un país, en especial un fallo del tribunal de justicia de la Unión Europea, en Luxemburgo, que desarrolla la tesis del hecho generador del incentivo, el cual se adquiere como un derecho, por el acto de calificación y la realización de la inversión.

Existen tres precedentes de la Corte Constitucional en donde se condena al Estado colombiano a indemnizar a las empresas que han hecho sus inversiones como contraprestación de un incentivo previsto en la ley y han cumplido con todos sus presupuestos y obligaciones dentro de la teoría desarrollada por la Corte Constitucional de la “**Confianza Legítima**”. Además existen normas precisas en 2 de los 16 acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, el TLC con los Estados Unidos y la Alianza del Pacífico, sobre la importancia del mantenimiento de las condiciones de inversión.

Si el Gobierno del Presidente Duque desea despertar la confianza inversionista, no debería cambiar abruptamente un mecanismo como el planteado, que afecta a muchas de las 1.000 empresas calificadas en las Zonas Francas Colombianas.

Colombia debe demostrarle al mundo que es un país serio en el cual se respetan las reglas del juego.

4- EN MATERIA DE TURISMO Y ECONOMIA NARANJA.

Sugerimos dejar expresamente la compatibilidad entre la tarifa especial de renta del 9% para el Turismo o la exención para empresas de la Economía Naranja con el régimen de zonas francas, el cual, además de estos dos sectores estratégicos, le da la ventaja de mejorar de manera importante el capex al exonerar de arancel e IVA la maquinaria, equipo e inventarios requeridos para estos proyectos y los materiales de construcción necesarios para sus edificaciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

5- EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DEBERÍA SUBRAYARSE LA IMPORTANCIA DE RESCATAR LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL DE COLOMBIA.

Sin duda, este debería ser un principio rector, junto con los otros cinco que inspiren en la exposición de motivos.

El gran reto de Colombia, está en atraer nuevos negocios globales de valor agregado y ésta debe ser una prioridad conjunta tanto del Nuevo Gobierno, como del sector privado y gremial, y la nueva estructura fiscal debe sin duda alguna, reflejar esta prioridad

INDICADORES DE LAS ZONAS FRANCAS

Objetivos.

Los objetivos de las Zonas Francas fueron modificados mediante la Ley 1004 de 2005 y se determinó que tendrían una tarifa especial de renta del 15%, (incrementada al 20% en la reforma tributaria del 2016), con la condición de que las empresas beneficiarias asumieran compromisos de generación de empleo, de nuevas inversiones, que promovieran el desarrollo regional, la industrialización tecnológica, la competitividad, impulsaran economías de escala y simplificaran procedimientos para facilitar la venta de bienes allí producidos.

impulsaran economías de escala y simplificaran procedimientos para facilitar la venta de bienes allí producidos.

Cuál ha sido el impacto de las Zonas Francas en la economía.

1. **Número de Zonas Francas.** Bajo estos nuevos lineamientos, a partir del 2007 el régimen franco ha mostrado un crecimiento importante. A junio del 2017 se han creado 39 parques multisectoriales, se declararon 68 zonas francas especiales (uniempresariales) y 4 zonas francas off shore para el sector petrolero, llevando desarrollo económico y social a 19 Departamentos.
2. **Empleo.** Las zonas francas han sido claves para la formalización y generación de empleos a largo plazo. Se ha incrementado el empleo en el período 2009 a 2017 de 81.645 a 220.098. Las Zonas Francas en alianzas con las Universidades están

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- desarrollando programas universitarios dentro de la zona franca para promover la formación del recurso humano.
3. **Tipo de empresas.** En los 39 parques están funcionando 979 nuevas empresas de las cuales el 87% son industrias de bienes y de servicios, dedicados a labores de producción de bienes y prestación de servicios y el 13% son usuarios comerciales enfocados únicamente a actividades de almacenamiento.
 4. **Tamaño de las empresas.** El 91% de las industrias que operan en las zonas francas corresponden a pequeñas y medianas empresas y el 9% están clasificadas como grandes empresas.
 5. **Composición de la Inversión.** El 72% de las empresas de zonas francas son 100% de inversión nacional, el 20% corresponde a 100% inversión extranjera y el 8% a inversión mixta. *(el 72% de las empresas son nacionales, el 20% son extranjeras y el 8% son mixtas).*
 6. **Inversiones realizadas.** La inversión acumulada de las Zonas Francas Permanentes y Especiales a junio del 2018 es de \$ 44,23 billones y si se suma la inversión de los Usuarios Industriales y Comerciales, este valor se incrementa en \$ 9 billones, para un total de inversión de \$53,23 billones en un período de 15 años. Si tenemos en cuenta que el compromiso de inversión de las zonas francas era de \$ 15,25 billones, vemos que la inversión ha llegado al 350%, demostrando el potencial de atracción de inversión que tiene el instrumento.
 7. **Área disponible para nuevos proyectos.** Los 39 parques ocupan un área de 24,09 millones de metros cuadrados, pero el 44% de ese terreno (10,18 millones de metros cuadrados), están improductivos. Este desinterés de invertir en el régimen franco se debe, entre otros factores, a los continuos mensajes de cambio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

en las reglas de juego promovidas en el anterior gobierno, a la creación de nuevas figuras que desvían las intenciones de inversión, como por ejemplo las ZOMAC, los Centros de Distribución Internacional; situaciones que al final hacen cada vez más difícil la labor de promoción del instrumento entre los inversionistas nacionales y extranjeros.

8. **Movimiento de mercancías.** El ingreso de mercancías a zona franca, más que se duplicó en el período 2009 – 2017, al pasar de US\$ 8,670 millones a US\$ 23,350. Las compras al territorio nacional se triplicaron, al pasar de US\$ 3,892 a US\$ 11,418. Por volumen, en este mismo período se incrementó en más del 500%, y a diciembre del 2017 se movilizaron cerca de 50 millones de toneladas métricas. El instrumento ha sido clave para impulsar la industria nacional e incentiva los encadenamientos industriales con la industria local.
9. **Comercio exterior.** El crecimiento de las exportaciones en el período 2009 – 2017 fue del 312% al pasar de US\$ 721 millones a US\$ 2252. Por su parte las importaciones a zona franca crecieron en 235% al pasar de US\$ 898 millones a US\$ 2.112. Salvo los años 2014 y 2015 en el cual la balanza fue negativa, durante este período se presenta una balanza comercial superavitaria, pues las exportaciones han sido mayores a las importaciones.
10. **Sectores.** Las Zonas Francas tradicionalmente industriales, se están orientando ahora a nuevas actividades. El 56% son Industriales (62), el 32% de Servicios (36) y el 12% (13) en agroindustria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456,
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

HORA

FIRMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 100 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 11. Consumo controlado de bebidas alcohólicas en escenarios habilitados y en espectáculos culturales y deportivos.

Se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas en los escenarios habilitados definidos en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 y en espectáculos deportivos y culturales desarrollados en estadios, coliseos, centros deportivos, arenas y similares, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 11.1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
- 11.2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento cultural o deportivo.
- 11.3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
- 11.4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en qué área desean presenciar el espectáculo público.
- 11.5. El organizador se abstendrá de vender alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Parágrafo 1º Los alcaldes distritales y municipales pueden permitir de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada de los eventos culturales y deportivos, cuyo ejercicio implique el uso de las mismas.

Parágrafo 2º. Los alcaldes distritales y municipales podrán prohibir el consumo de bebidas embriagantes en los espectáculos, cuando existan antecedentes de comportamientos que afectaron la convivencia en eventos similares realizados por los mismos organizadores.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



César Lorduy



@clorduy



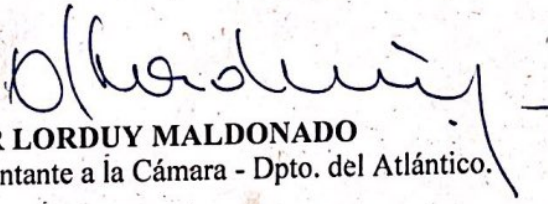
@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Parágrafo 3º En las zonas mencionadas en el artículo queda proscrito el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

Parágrafo 4º: Las actividades que se desarrollen en el espacio público relacionadas con la utilización de aceras, portales, terrazas y otros, por parte de negocios comerciales destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías, tiendas y demás locales con servicio de alimentos preparados, serán reglamentadas por el alcalde municipal y distrital, previa autorización del Concejo. Estableciendo el mecanismo para otorgar los permisos, la expedición de los mismos y la tarifa anual por uso del espacio público en su entidad territorial, en virtud del artículo 311 de la constitución política.


CÉSAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 079 DE 2018 CÁMARA "Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" y se dictan otras disposiciones.

El cual quedará así:

CAPÍTULO II "Del cuidado e integridad del espacio público" de la ley 1801 de 2016"

Artículo Nuevo:

Las actividades que se desarrollen en el espacio público relacionadas con la utilización de aceras y portales por parte de negocios comerciales destinados parcial o totalmente al funcionamiento de restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías, tiendas y demás locales con servicio de alimentos preparados, serán reglamentadas por los alcaldes municipales y distritales, previa autorización del Concejo, en virtud del artículo 311 de la constitución política. Estableciendo el mecanismo para otorgar los permisos, la expedición de los mismos y la tarifa anual por uso del espacio público en sus entidades territoriales.

CÉSAR A. LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Jorge Burgos.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 3 de oct / 18
HORA 10:56
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Justificación:

La constitución política de 1991, organizó a Colombia como una república unitaria, descentralizada y con autonomía en sus entidades territoriales; en su artículo 287 definió que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. Además, señaló que en tal virtud tienen los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Así mismo, la Constitución Política señaló en su artículo 288 que el legislativo debería crear la ley orgánica de ordenamiento territorial, en la cual se establecería la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y además definió que los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde ordenar el desarrollo de su territorio.

En consecuencia, la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones" define en su artículo 29 las competencias en materia de ordenamiento del territorio de los municipios:

- a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.
- b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.
- c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

Para la reglamentación específica de los usos del suelo en los municipios, los alcaldes tienen en cuenta los componentes: social, económico y ambiental, donde en su interrelación se analizan factores como la cultura, las costumbres, las creencias religiosas, las actividades económicas, el clima, la geografía, el patrimonio arquitectónico e histórico, y otros lugares de interés de la entidad territorial; que reunidos determinan la forma de desarrollo y sustentan el nivel de calidad de vida de la población.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

El desarrollo y la calidad de vida de los colombianos se materializan en los lazos que se forjan en las comunidades a partir de las dinámicas sociales. Un ejemplo radica en la realización de eventos de tradición y cultura que se ven permeados de oportunidades económicas para las entidades territoriales y la comunidad en general, como:

- Carnaval de Blancos y Negros (Pasto)
- Feria de Manizales
- Carnaval de Barranquilla
- Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá
- Festival Folclórico del Caquetá en Florencia
- Festival de Luces en Villa De Leyva, Boyacá
- Feria de Cali

Donde es necesario, durante su ejecución, la utilización temporal del espacio público para la múltiple prestación de servicios comerciales y para poder de manera ordenada permitir el avistamiento de los eventos masivos, es decir de la ocupación temporal de sillas y mesas en los portales y aceras, donde transitan o se desarrollan los eventos sociales.

Así mismo, en la sociedad colombiana se presentan eventos más cotidianos, como encuentros de dos o más personas en establecimientos comerciales para departir, esparcirse, recrearse etc., los cuales son moldeados por aspectos culturales, geográficos (como el paisaje) y hasta climáticos (sensación térmica, luz natural, brisa, etc.), que demandan ocupar parte de los portales y aceras de los frentes de las fachadas de algunos restaurantes, fuentes de soda, pastelerías, heladerías, cafeterías, tiendas y demás locales con servicio de alimentos preparados de las ciudades y municipios. Actividad que hoy en día no está permitida por la Ley 1801 de 2016 "Código de policía".

Por lo cual, se propone permitir que de manera planeada los gobiernos municipales y distritales como responsables de la regulación en su jurisdicción del ordenamiento territorial, del uso del suelo y del espacio público, puedan impulsar el desarrollo económico, turístico y urbanístico de sus entidades territoriales mediante la reglamentación adecuada de permisos temporales de ocupación del espacio público e invirtiendo los recursos recibidos en actividades y obras urbanísticas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Recibido
Comisión Párrafo
5 Sep 18
9:55
Le

PROPOSICIÓN

Justificación:

La visión del río Magdalena desde Simón Bolívar en 1812, es que esta arteria fluvial ha sido la espina dorsal en la formación del Estado colombiano, que ha logrado integrar lo que era un fragmentado territorio.

Hoy, cientos de años después, al fin con el mismo se tiene la finalidad no solo de recuperarlo, sino de alejarlo de la guerra y convertirlo en lo que algún día el mismo García Márquez, lo llamara: la esperanza.

Para lo anterior, el Gobierno del Presidente Santos en marzo 6 de 2012, en desarrollo del Acuerdo de Prosperidad N° 64 celebrado en Barranquilla, anunció que era la hora de poner en práctica la tan anhelada recuperación del río Magdalena, a través de una APP.

Desde esa fecha para acá, no solo ha pasado mucha agua por el río, y después de casi seis (6) años de trabajo el proyecto total que consiste en recuperar la navegación de 908 km, que van desde Puerto Salgar/La Dorada hasta Barranquilla, tramo en el que están ubicados 57 municipios y más de 6 millones de habitantes, que se beneficiaran de dicha obra, está casi listo, pero hay serios intentos de fraccionarlo.

Desde la Dorada hasta Barranquilla, rechazamos cualquier intento de fraccionar la recuperación del río Magdalena, y para ello hacemos un llamado a la Ministra de Transporte, Ángela María Orozco, y a su viceministro de Infraestructura, Manuel Felipe Gutiérrez, que tal despropósito en caso que se estuviera pensando o evaluando, es un atentado a los millones de Colombianos y decenas de municipios que ven este proyecto, un pilar fundamental para su desarrollo.

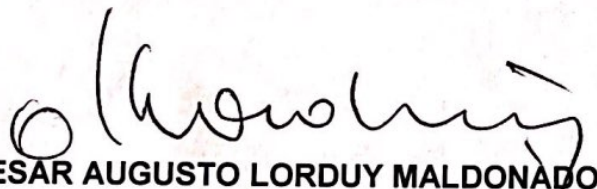
La recuperación de la navegabilidad por el río Magdalena, es una política de estado que se debe cumplir y desarrollar.

Preguntas:

Con base en lo antes expresado me permito con todo respeto preguntar a la Sra. Ministra de Transporte y al Director de Cormagdalena, lo siguiente:

1. ¿Cuál es el estado del proyecto de APP para la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena?
2. ¿Es cierto sí o no, que el Ministerio de Transporte estudia la factibilidad de fraccionar el proyecto de APP para la recuperación de la navegabilidad del río Magdalena?

Con consideración y aprecio,



CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante por el Departamento del Atlántico.